

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0076/2020
La Paz, 31 de Agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de transporte de gas natural por ductos y que el Ente Regulador pueda fijar las tarifas de transporte para el suministro de Gas Natural al Brasil, es necesario generar el marco normativo para la regulación.

Que, el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, 28 de octubre de 1994, establece que es atribución general de los Superintendentes Sectoriales actuales Entes Reguladores Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 3058, dispone, que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo.

Que, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, establece que el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones específicas, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que, el inciso a) del Artículo 92 de la Ley N° 3058, señala que las Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ente Regulador conforme al principio, entre otros, el asegurar el costo más bajo a los usuarios, precautelando la seguridad y continuidad del servicio a través de la expansión de los sistemas de transporte, en el territorio nacional.

Que, el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, fue modificado por Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019.

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo (D.S) N° 29018 de 31 de enero de 2007, establece la normativa relativa al servicio de transporte de hidrocarburos por ductos.

Que, el Decreto Supremo N° 4120 del 19 de diciembre de 2019, determina la incorporación a la regulación económica de los volúmenes transportados de Gas Natural a través del GTB pertenecientes a contratos de compra-venta de gas natural diferentes al GSA o nuevos cargadores para el mercado externo, debiendo considerar en una primera instancia para el cálculo de la tarifa, la capacidad de transporte total del mencionado ducto además de los parámetros establecidos en dicha norma; fijando un plazo de 10 días calendario a partir de su publicación para que la ANH establezca los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros necesarios para la adecuación regulatoria del Gasoducto GTB.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0076/2020

1



Que, el Decreto Supremo N° 4162 de 28 de febrero de 2020, modifica el Artículo 61 del RTHD y el D.S N° 4120, determinando la incorporación a la regulación económica de los contratos de transporte de Gas Natural por ductos con destino al contrato GSA, a través del GTB desde el momento en finalice la vigencia del período de servicio para el que fueron suscritos originalmente, así como los volúmenes de gas natural no sujetos a dichos contratos y la Capacidad Marginal otorgada en favor de YPFB definida en el RTHD; definiendo que las tarifas base para el mercado externo a ser aprobadas por el Ente Regulador entren en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

Que, el artículo 61 del DS N° 29018, con relación a la fijación de tarifas establecía que: *“Se exceptúan de la aplicación del presente Capítulo al GTB hasta el volumen máximo del contrato GSA de 30.08 millones de metros cúbicos por día y la Capacidad Marginal otorgada a favor de YPFB en el citado gasoducto. El Ente Regulador mediante Resolución Administrativa determinará los criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas para volúmenes por encima de los citados anteriormente.”*

Que, el Artículo 2 del DS N° 4120, modifica el precitado Artículo 61 de la siguiente forma:

- “I. Se exceptúa de la aplicación del presente Capítulo al Gasoducto Gas TransBoliviano (GTB) hasta el volumen máximo del contrato GSA y la Capacidad Marginal otorgada en favor de YPFB en dicho Gasoducto.*
- II. Se incorpora en la aplicación del presente capítulo los volúmenes transportados de Gas Natural a través del GTB pertenecientes a contratos de compra-venta de gas natural diferentes al GSA o nuevos cargadores para el mercado externo, debiendo considerar en una primera instancia para el cálculo de la tarifa la capacidad de transporte total del mencionado ducto, además de los parámetros establecidos en el presente capítulo.”*

Que, en forma posterior, el precitado Artículo 61 es modificado por el DS N° 4162 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 61.- (TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL BRASIL).

- I. Se exceptúa de la aplicación del presente Capítulo a los contratos de transporte de Gas Natural con destino al contrato GSA a través del gasoducto GTB, vigentes a la fecha del presente Decreto Supremo, hasta la finalización de la vigencia del periodo de servicio para el que fueron suscritos originalmente.*
- II. Se incorpora en la aplicación del presente Capítulo los volúmenes de Gas Natural transportados a través del GTB para el mercado externo que no cumplan la condición establecida en el Parágrafo I del presente Artículo, así como la Capacidad Marginal otorgada en favor de YPFB relacionada con ellos.”*

Que, el DS N° 4162 modifica el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del DS N° 4120 con el siguiente texto:

- “II. Se establece un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2020 para que el Ente Regulador apruebe las tarifas base de mercado externo para el gasoducto GTB, diferenciando entre firmes e interrumpibles, mismas que serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2021.”*

Que, las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda del D.S N° 4162 indican lo siguiente:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0076/2020

2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

El Ente Regulador en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará y complementará los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros necesarios que se establecieron según el Parágrafo I de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, en el marco de la normativa vigente y considerando los acuerdos de los contratos de transporte de exportación vigentes a la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

El Ente Regulador aprobará una nueva tarifa base de mercado externo para el gasoducto GTB, diferenciando entre firmes e interrumpibles, en el plazo de hasta un (1) año de la conclusión del periodo de servicio original de los contratos de transporte para el GSA con periodo de servicio mayor al 31 de diciembre de 2020.”

Que, la Disposición Transitoria Única del D.S N° 4162 establece:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

“En tanto el Ente Regulador no apruebe las tarifas base de mercado externo para el gasoducto operado por GTB, se aplicarán las tarifas estipuladas en los contratos de transporte vigentes al momento de la publicación del presente Decreto Supremo”.

“Los contratos de transporte de gas natural con GTB para el mercado externo, con periodo de servicio mayor al 31 de diciembre de 2020, que vayan a ser regulados en el marco de la Disposición Adicional Segunda del presente Decreto Supremo aplicarán las tarifas estipuladas en el último contrato de transporte vigente para el mercado externo, hasta que el Ente Regulador apruebe la correspondiente tarifa base de mercado.”

Que, el D.S N° 4162 (publicado el 28 de febrero de 2020), se iniciaba el plazo de 20 días hábiles para que el ente regulador emita lineamientos para que GTB presente su propuesta tarifaria.

Que, el D.S N° 4199 de 21 de marzo de 2020, inicia la cuarentena rígida en todo el territorio nacional por la pandemia COVID-19, por lo que mediante la Resolución Administrativa N° ANH-DJ 0002/2020 de 23 de marzo de 2020, se suspendieron los plazos de todos los procesos y trámites administrativos por el periodo que dure la Cuarentena Total en todo el territorio nacional.

Que, en merito a ello se suspendió la emisión de los lineamientos, quedando 5 días hábiles para su presentación, una vez se levante dicha suspensión.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0139/2019 de 30 de diciembre de 2019, y su correspondiente Anexo en el que se establecen los lineamientos, que comprenden los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros necesarios para la adecuación regulatoria del Gasoducto GTB. Se establece en esta Resolución, el 3 de febrero de 2020, la fecha para la presentación de la propuesta tarifaria por parte de Gas TransBoliviano S.A (GTB).

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N°0031/2020 de 31 de enero de 2020, en la cual se modifica el inciso a) del punto 2 del Anexo de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0139/2019, modificando el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria al 17 de febrero de 2020.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0076/2020

3



Que, mediante RA ANH-DJ-N 0007/2020 de 14 de agosto de 2020, comienzan a contar nuevamente los plazos administrativos, por lo que en cumplimiento del D.S 4162, se deberán emitir los lineamientos hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, el informe Final definitivo de la auditoria Regulatoria, realizado por ABS Consulting Group SRL a la Empresa GAS Trans Boliviano S.A (GTB), tiene por objetivo servir como base para la determinación y cálculo de la tarifa de transporte para esta empresa, a partir de la conclusión del contrato GSA con PETROBRAS. Informe que presenta la auditoria regulatoria de los costos de inversión al 31 de diciembre de 2018, verificando que los mismos fueron para el cumplimiento del contrato GSA suscrito entre Petróleo Brasileiro S.A (PETROBRAS) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

Que, Informe de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) con CITE: DRE UCFE 0095/2020 de 8 de junio de 2020, referido al "Análisis al Informe Final presentado por ABS Consulting Group SRL, sobre auditoria regulatoria de Gas TransBoliviano S.A.", en la que se presentan los resultados que serán empleados como información base para la determinación y cálculo de la tarifa de transporte para GTB S.A.

Que, mediante Informe DRE 0137/2020, se procedió a analizar y establecer los lineamientos, que comprenden los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros necesarios, para la adecuación regulatoria del Gasoducto GTB, referido a los volúmenes de Gas Natural sujetos a contratos de transporte por ductos con destino al contrato GSA una vez que finalice la vigencia del período de servicio para el que fueron suscritos originalmente, así como los volúmenes de gas natural para el mercado externo no sujetos a dichos contratos y la Capacidad Marginal otorgada en favor de YPFB.

Que, en el ANEXO 1 del informe citado precedentemente, se presenta los "Lineamientos", donde se establecen los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros, para la presentación de la propuesta tarifaria de GTB.

Que, en el ANEXO 2, se presenta, el Cronograma, con los plazos para la determinación de la tarifa de esta empresa, en cumplimiento del D.S 4162, donde se establece el 31 de diciembre de 2020, como plazo máximo para aprobar las tarifas base de mercado externo para el gasoducto GTB, mismas que serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2021.

Que, por lo expuesto y en el marco de lo dispuesto en el D.S. 4162, se hace necesario adecuar y complementar los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros que se establecieron según el Parágrafo I de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, como también aprobar una nueva tarifa base de mercado externo para el gasoducto GTB.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26298 de 16 de marzo de 2020, se designó al Ing. Iván Hilarión Alcalá Crespo, como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0076/2020



RESUELVE:

PRIMERO.- Se Aprueban los lineamientos y cronograma que en anexos uno y dos forman parte integrante de la presente resolución, para que en cumplimiento a la misma la empresa GTB presente su propuesta tarifaria.

SEGUNDO.- Consecuentemente se dejan sin efecto las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DRP N° 0139/2019 y RAR-ANH-DRP N° 0031/2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Es conforme:

Abg. Erick Iván Alraga López
ABOGADO EN REGULACIÓN
DRP
A.N.H.

Ing. Iván M. Alcalá Crespo
DIRECTOR EJECUTIVO s.j.
A.N.H.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0076/2020

5